Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI. | PANAMÁ, 22 DE AGOSTO DE 1914 | NÚMERO 2110

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle B Nº ...

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11, Nº

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª Nº 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª Nº ..

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. Nº 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRIPEAUT.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B 6,00
Por seis meses	3,00
Por tres meses	1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1,00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas.

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 53, de 30 de Julio de 1914, por la cual se suspende la ejecución del Acuerdo número 5 de 18 de Julio, expedido por el Consejo Municipal de Portobelo y se envía al Juez 1º del Circuito de Colón para que resuelva sobre su validez ó nulidad..... 5097

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 35 de 1914, de 3 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento..... 5091

Decreto número 36 de 1914, de 5 de Agosto, por el cual se llena una vacante.... 5091

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 50, de 23 de Julio de 1914, por la cual se reconoce á favor de Concepción Ruiz la suma de B 225,00 como indemnización por el valor de una mula atropellada por uno de los carretones al servicio del Gobierno.... 5091

Resolución número 52, de 29 de Julio de 1914, recaída á las solicitudes de los señores Ramón Salazar y Adolfo Zúñiga 5092

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 49, de 22 de Julio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por la sociedad Ames Shovel and Tool Company..... 5092

Certificado número 98 de registro de marca de fábrica..... 5092

Solicitud de registro de marca de fábrica 5092

Solicitud de registro de marca de fábrica 5092

Solicitud de registro de marca de fábrica 5092

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 14, 15, 17 y 18 de Agosto de 1914..... 5093

PROVINCIA DE PANAMÁ

JUZGADOS DE CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado 1º del Circuito, el día 30 de Julio de 1914..... 5093

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado 2º del Circuito, el día 1º de Agosto de 1914..... 5093

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado 3º del Circuito, el día 30 de Julio de 1914..... 5093

Avisos Oficiales..... 5093

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 53

por la cual se suspende la ejecución del Acuerdo número 5 de 18 de Julio expedido por el Consejo Municipal de Portobelo y se envía al Juez 1º del Circuito de Colón para que resuelva sobre su validez ó nulidad.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, Julio 30 de 1914.

El Consejo Municipal de Portobelo ha expedido el Acuerdo número 5 de fecha 18 del presente mes, «por el cual se rebaja el precio de ciertos artículos de primera necesidad que se dan al consumo público».

En concordancia con el título que se deja transcrito, establece el Acuerdo en mención la tarifa de precios para la venta de los artículos comestibles de primera necesidad (de los cuales exceptúa los gravados por la Nación que hayan pagado el derecho de introducción), señala las penas aplicables á los infractores y dispone que tales disposiciones principien á regir desde su sanción y publicación por bando en el Distrito.

Siendo evidente que las referidas disposiciones son contrarias al principio establecido por el artículo 29 de la Constitución, sobre libertad de las industrias, no cabe la menor duda de que el Acuerdo que las contiene debe reputarse nulo al tenor de lo dispuesto en el artículo 126 del Código Político y Municipal y que, por ende, debe suspenderse su ejecución en cumplimiento del artículo 128 del mismo Código.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del Acuerdo número 5 de 18 del presente mes, expedido por el Consejo Municipal de Portobelo, y envíese al Juez 1º del Circuito de Colón para que resuelva sobre su validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 35 DE 1914

(DE 3 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ramiro Arango, Inspector de obras Públicas de la Provincia de Panamá, con la asignación de ciento veinte y cinco balboas mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los tres días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 36 DE 1914

(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual se llena una vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante que ocasiona la renuncia que el doctor Edward B. Ross hace del puesto de Médico interno del Hospital Santo Tomás, nómbrase en su reemplazo al doctor José E. Arjona.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 50

por la cual se reconoce á favor de Concepción Ruiz la suma de B. 225,00 como indemnización por el valor de una mula atropellada por uno de los carretones al servicio del Gobierno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, 23 de Julio de 1914.

El 27 de Febrero de 1913 fue atropellada en la rampa del Mercado una mula de propiedad de Concepción Ruiz, por uno de los carretones al servicio del Gobierno. El perjudicado ocurrió al Secretario de Fomento en demanda de la indemnización del caso, haciendo presente que la mula había quedado inutilizada de por vida,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

pero tal reclamo no fue atendido porque el empleado del Gobierno que manejaba el carretón el día del suceso, afirmó que el golpe sufrido por la mula había sido casual y que por lo tanto no tenía por qué pagar indemnización alguna el Gobierno.

Ruiz, por medio de apoderado, demandó ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá el valor de la bestia, y el que por peritos se fijara como lucro cesante, ó sea el provecho que él había dejado de reportar desde que ocurrió el accidente hasta la fecha en que se pague la indemnización.

Surtido el juicio correspondiente, el día 20 de Junio último se dictó la sentencia de primera instancia, cuya parte conducente dice así:

«Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena á la Nación á pagar al señor Concepción Ruiz, mayor de edad y de este vecindario, las siguientes sumas:

Precio de la mula inutilizada á consecuencia del atropello que le irrogó el carretón número 7 al servicio de la Secretaría de Fomento.....	$ 250,00
Por el lucro cesante de esa mula, durante un año tres meses y veintiocho días, á razón de tres pesos diarios, desde el 22 de Febrero de 1913 hasta la fecha (Junio 20).....	1449,00
Total.....	$ 1699,00

No hay condenación de costas por ser la Nación la entidad demandada. Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada, consúltese».

Después de proferido este fallo, el señor Gregorio Miró, apoderado de Ruiz, se dirigió al Gobierno en escrito de fecha 29 de Junio, proponiendo un arreglo amigable, pues aunque juzga—dice—que el fallo proferido es una consecuencia legal de las constancias procesales y que mientras más tarde la solución del juicio, mayor será la cantidad que estará obligada á pagar la Nación, no desea aprovechar esa posición para que su cliente se enriquezca á expensas del Gobierno.

Examinado el asunto con el detenimiento debido, el Secretario de Fomento tuvo una conferencia con el señor Gregorio Miró y éste convino en aceptar como transacción del asunto la suma de B. 225,00, desistiendo ante la Corte Suprema del juicio correspondiente. Dadas las circunstancias actuales del negocio, la transacción propuesta es conveniente para el Gobierno, y por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer á favor de Concepción Ruiz la suma de B. 225.00 como indemnización por el valor de una mula de su propiedad que le fué atropellada por uno de los carretones al servicio del Gobierno, el día 27 de Febrero de 1913, así como por el lucro cesante consiguiente.

La suma mencionada le será pagada á Ruiz una vez que presente la prueba de haber desistido del juicio que tiene entablado contra la Nación por este incidente, y que cursa actualmente en la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 52

recaída á las solicitudes de los señores Ramón Salazar y Adolfo Zúñiga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, 29 de Julio de 1914.

Los señores Ramón Salazar y Adolfo Zúñiga comprobaron debidamente y en tiempo ser moradores de la población de Gorgona, Zona del Canal, y habiendo solicitado la adjudicación de lotes en la nueva población del mismo nombre, les fueron adjudicados los lotes números 763 y 511, respectivamente, pero manifestando ahora dichos señores que los títulos de propiedad se hallan equivocados por haber sido extendidos á favor de Víctor Salazar y Rodolfo Zúñiga, en lugar de Ramón Salazar y Adolfo Zúñiga, que son los nombres verdaderos, solicitan de esta Secretaría la corrección de los nombres de cada uno de sus títulos.

Esta Secretaría, impuesta de las solicitudes mencionadas y en atención á la veracidad de lo expuesto por los peticionarios,

RESUELVE:

Corregir el título de propiedad del lote de terreno número 763 de la población de Nueva Gorgona, expedido á favor de Víctor Salazar, con el de Ramón Salazar, y remitir copia de esta resolución al Notario Público número Primero de este Circuito, á fin de que mediante la adición correspondiente de la diligencia de protocolización del título de propiedad del lote número 511, corrija el nombre de Rodolfo Zúñiga que aparece en él, con el de Adolfo Zúñiga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 49

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por la sociedad Ames Shovel and Tool Company.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución número 49.—Panamá, 22 de Julio de 1914.

La sociedad denominada Ames Shovel and Tool Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América por medio de su mandatario legal en esta República, señor Manuel Patiño, ocurrió al Poder Ejecutivo, solicitando para dicha sociedad el registro en esta República de una marca de fábrica para distinguir palas, azadones y palas de mano en la clase 23, cuchillería, maquinaria, herramientas y accesorios. Dicha marca consiste en un membrete con las palabras O. AMES y se aplica á la mercancía ó bultos que la contengan.

Teniendo en cuenta:

Que esta solicitud ha sido presentada junto con los comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en esta Secretaría cuatro marbetes de la marca y el clisé de la misma y consta que ella ha sido registrada en el país de su origen, y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2039 de la GACETA OFICIAL de fecha 2 de Marzo del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna á esta solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar á favor de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la sociedad denominada AMES SHOVEL AND TOOL COMPANY, de la ciudad de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 98

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Julio de 1914.—Caduca: 22 de Julio de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 49, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada AMES SHOVEL AND TOOL COMPANY, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, para palas, azadones y palas de mano en la clase 23, cuchillería, maquinaria, herramientas y accesorios, que se elaboran ó fabrican en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asímismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Febrero de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2039 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Marzo de 1914.

Panamá, veinte y dos de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste en un membrete con las palabras O. AMES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, S. J. Ottiker, ejerciendo el poder de Aeolian Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, y domiciliada en 27 West 42nd Street, en la ciudad de Nueva York, Condado de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales sea registrada la marca de fábrica número 85726 que acompaño, consistente en una palabra TEMPOGRADE y debe registrarse á favor de Aeolian Company, de 27 West 42nd Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que es donde se fabrica.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificados de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos, tres facsímiles y un cliché.

Esta marca sirve para designar aparatos adaptables á instrumentos musicales, para máquinas de instrumentos de música y para instrumentos musicales, denominada TEMPOGRADE.

Panamá, 11 de Julio de 1914.

S. J. Ottiker.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Agosto de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, S. J. Ottiker, ejerciendo el poder de «The Singer Manufacturing Company», una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 55109, que acompaño, consistente en una circunferencia con un escudo en el centro en que aparece el monograma «W & W» y alrededor las

palabras siguientes: WHEELER & WILSON MFG. CO., BRIDGEPORT, CONN. U. S. A.

Esta marca debe registrarse á favor de The Singer Manufacturing Company, de 149 Broadway, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que es donde se fabrica.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificados de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos y es de propiedad de The Singer Manufacturing Company, tres facsímiles y un cliché.

Esta marca sirve para designar ciertas máquinas de coser, sus partes y aparatos.

Panamá, 21 de Julio de 1914.

S. J. Ottiker.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Agosto de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, ejerciendo el poder del Wright's Indian Vegetable Pill Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 6890[illegible] que acompaño, consistente en un cuadro en el que está dibujado un hombre sentado en un barranco con un báculo en la mano y al extremo superior de éste una cinta que dice: «Wright's Pills.» Delante del hombre se ve el mar y en él, un vapor; más allá del vapor se ve una ciudad; hacia la espalda del hombre se ve un bosque de vegetación exuberante. Sobre el dibujo mencionado se leen estas palabras «WRIGHT'S INDIAN VEGETABLE PILLS OF THE NORTH AMERICAN COLLEGE OF HEALTH» y debajo del mismo dibujo, las palabras «NONE GENUINE UNLESS SIGNED W. WRIGHT».

Esta marca debe registrarse á favor del Wright's Indian Vegetable Pill Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 372 Pearl Street, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, que es donde se fabrica.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el

TEMPOGRADE

Digitalizado por la Asamblea Nacional

impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificados de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos, tres facsímiles y un cliché.

Esta marca sirve para designar un medicamento para la curación de indigestión, denominada «Wright's Indian Vegetable Pills.

Panamá, 10 de Julio de 1914.

J. Cueva García.

pp. S. J. Ottiker.

—

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Agosto de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 14, 15, 17 y 18 de Agosto de 1914.

DIA 14

Existencia anterior	B.	191.442,58½
Entradas de hoy		3.283,26½
Suma		194.725,85
Salidas de hoy		1.426,72
Existencia para mañana		193.299,13

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano	B.	17.139,97
Plata Panameña		142.661,00
Monedas de Níckel		2,95½
Agentes Fiscales		
Varios Documentos		33.495,20½
Suma		193.299,13

Panamá, 14 de Agosto de 1914.

—

DIA 15

Existencia anterior	B.	193.299,13
Entradas de hoy		13.347,89½
Suma		206.647,02½
Salidas de hoy		4.860,35½
Existencia para mañana		201.786,67

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano	B.	24.395,22
Plata Panameña		143.893,29
Monedas de Níckel		2,95½
Agentes Fiscales		
Varios Documentos		33.495,20½
Suma		201.786,67

Panamá, 15 de Agosto de 1914.

—

DIA 17

Existencia anterior	B.	201.786,67
Entradas de hoy		8.614,67
Suma		210.401,34
Salidas de hoy		2.306,14½
Existencia para mañana		208.095,19½

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano		24.516,92
Plata Panameña		150.080,11½
Monedas de Níckel		2,95½
Agentes Fiscales		
Varios Documentos		33.495,20½
Suma		208.095,19½

Panamá, 17 de Agosto de 1914.

DIA 18

Existencia anterior	B.	208.095,19½
Entradas de hoy		4.973,42
Suma		213.068,61½
Salidas de hoy		18.642,15
Existencia para mañana		194.426,46½

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano	B.	10.787,95
Plata Panameña		145.580,79
Monedas de Níckel		2,95½
Agentes Fiscales		
Varios Documentos		38.054,77
Suma		194.426,46½

Panamá, 18 de Agosto de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

PROVINCIA DE PANAMÁ

JUZGADOS DE CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Primero del Circuito el día 30 de Julio de 1914

En la ciudad de Panamá, á las 9½ de la mañana del día 30 de Julio de 1914, se constituyeron en las oficinas del Juzgado Primero del Circuito el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, con el objeto de practicar visita oficial.

Presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario, el acto tuvo lugar de la manera siguiente:

Se pusieron de manifiesto los libros que se llevan en la oficina y fueron encontrados conformes. Por el de Entradas y Salidas, correspondiente á los negocios civiles, el movimiento de éstos en el primer semestre de este año ha sido el siguiente:

Quedaron pendientes el 1º de Enero de 1914	208	
Entraron en todo el semestre	126	334
Salidos en el semestre		57
Pendientes el 1º de Julio		277

Estos negocios se descomponen así.

Paralizados por falta de gestión y de papel, en espera de la fianza de las costas y por voluntad de las partes	98	
En curso en la Secretaría	105	
En el Despacho del Juez para fallar	4	
En la Corte Suprema de Justicia, en traslado á las partes y al Fiscal	70	277

El movimiento de los negocios criminales en el semestre es el siguiente:

Existencia el día 1º de Enero de 1914	89	
Entrados en el semestre	78	167
Salidos el 30 de Junio		48
Pendientes el 1º de Julio		119

Estos negocios se descomponen de la manera siguiente:

Paralizados por estar prófugos los reos	17	
En curso en la Secretaría	22	
En traslado al Fiscal	33	
En la Corte Suprema de Justicia, en el Juzgado 4º Municipal, en las Corregidurías de Panamá y en traslado á los defensores	35	
En ampliación en las Alcaldías y Juzgados Municipales de la Provincia	12	119

Informó el señor Juez que en relación con los 17 negocios paralizados por encontrarse prófugos los reos se había dirigido en varias ocasiones y en cada caso al señor Comandante de la Policía para que proveyera á la captura de ellos; y que este funcionario en alguno de esos había informado que el sindicado no se encuentra en la ciudad y que en otros no había contestado.

Ha dictado el Juez durante los seis meses á que se contrae la visita, en el ramo civil, 178 sentencias definitivas y autos interlocutorios.

En el ramo criminal se han dictado 49 sentencias definitivas y autos interlocutorios.

Se informó al empleado visitante que el edificio donde funciona el Juzgado, de propiedad del Gobierno, está en malas condiciones y el agua penetra por las paredes y el techo.

En cuanto al mueblaje de la oficina se observó que se halla en malísimas condiciones, tanto por su escasez cuanto por su estado.

El Gobernador, C. CLÉMENT.—El Juez, E. FERNÁNDEZ JAÉN.—El Secretario del Juez, *Erasmo Méndez.*—El Secretario del Gobernador, *Alfredo A. Ayala.*

—

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Segundo del Circuito el día 1º de Agosto de 1914.

En la ciudad de Panamá, á las 3½ de la tarde del día 1º de Agosto de 1914, se constituyeron en las oficinas del Juzgado Segundo del Circuito el señor Gobernador y su Secretario con el objeto de practicar visita oficial.

Presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario, el acto tuvo lugar de la manera siguiente:

Se pusieron de manifiesto los libros que se llevan en la oficina y todos se encontraron bien llevados.

Por el de Entradas y Salidas y conforme al examen que se hizo de los negocios efectuados durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio, á que se contrae la visita, el movimiento habido en el Juzgado en negocios civiles fué el siguiente:

Pendientes el 1º de Enero de 1914	185	
Entrados hasta el 31 de Julio	151	336
Salidos hasta el 31 de Julio		116
Existencia en la fecha		220

Estos negocios se hallan en el estado que á continuación se expresa:

Paralizados por falta de gestión y papel	85	
En traslado á las partes	16	
En la Corte por consulta ó apelación	17	
En la Secretaría	97	
Al Despacho del señor Juez	5	220

El movimiento de los negocios criminales y el estado de ellos conforme al examen practicado, fué el siguiente:

Pendientes el 1º de Enero de 1914	107	
Entrados de Enero á Julio	89	196
Salidos de Enero á Julio		65
Existencia el 1º de Agosto		131

Que se descomponen así:

Paralizados por falta de gestión y estar prófugos los reos	48	
En la Secretaría	43	
En la Corte	11	
En poder del Fiscal	26	
Al Despacho del señor Juez	3	131

Fué excitado el señor Juez para que al mandar las requisitorias correspondientes respecto de los reos prófugos, se le mandara copia de ellas para proveer á su captura.

A las cuatro y tres cuartos terminó el acto.

El Gobernador, C. CLÉMENT.—El Juez, José B. VILLARREAL.—El Secretario del Juez. *Edwin Chandeck.*—El Secretario del Gobernador, *Alfredo A. Ayala.*

—

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Tercero del Circuito el día 30 de Julio de 1914.

En la ciudad de Panamá, á las tres de la tarde del día 30 de Julio del año de 1914, se constituyeron en las oficinas del Juzgado Tercero del Circuito el señor Gobernador y su Secretario con el objeto de practicar visita oficial.

Presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario, el acto tuvo lugar de la manera siguiente:

Se pusieron de manifiesto los libros que se llevan en la oficina y se encontraron llevados de conformidad. Por el de Entradas y Salidas se vino en conocimiento de que el número de negocios cursados durante el primer semestre á que se contraerá la visita, fué este:

Negocios civiles.

Quedaron pendientes el 1º de Enero de 1914	147	
Entraron de Enero á Junio	124	271
Salieron durante el semestre		75
Quedaron para Julio		196

Estos negocios se descomponen de la manera siguiente:

En Secretaría para notificar y practicar otras diligencias	80	
Paralizados por falta de gestión ó de papel	85	
En la Corte Suprema de Justicia por apelación ó consulta	10	
En traslado á las partes	13	
Al Despacho del señor Juez	8	196

Negocios criminales

Quedaron pendientes el 1º de Enero de 1914	82	
Entraron de Enero á Junio	72	154
Despachados durante el semestre		65
Pendientes para Julio		89

Estos negocios se hallan en el estado siguiente:

Paralizados por falta de gestión, de papel ó de la prueba sumaria	4	
Al Despacho del señor Juez	15	
En traslado á las partes	29	
En Secretaría para notificar y practicar otras diligencias	23	
En la Corte por apelación ó consulta	6	
En suspenso por falta de la prueba sumaria	4	
En comisión	8	89

Se hace constar que además de los negocios anotados en la precedente relación, cursan en el Juzgado 13 asuntos cuyos responsables se encuentran prófugos.

Informó el señor Juez acerca de la necesidad que tiene la oficina á su cargo de una máquina de escribir por lo menos, por cuanto sólo pueden disponer de una que está en buen estado y otra que presta un servicio harto deficiente. El señor Gobernador tomó nota de la observación á fin de solicitar la provisión del caso cuanto antes.

El mueblaje en general de la Oficina es bueno y suficiente.

A las 4 de la tarde terminó el acto.

El Gobernador, C. CLÉMENT.—El Juez, ALFONSO FÁBREGA.—El Secretario del Juez, *J. D. Guardia.*—El Secretario del Gobernador, *Alfredo A. Ayala.*

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 22 de Agosto próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para editar la memoria que el suscrito Secretario debe presentar á la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Los pliegos de propuesta serán abiertos á las 2 p. m. del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las 4 p. m. se oirán las pujas y repujas verbales, en caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Todo postor deberá presentar un fiador abonado por la suma de quinientos balboas (B.500.00) para responder del fiel cumplimiento del contrato, caso de serle adjudicado.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Panamá, Julio 22 de 1914.

JUAN B. SOSA.

PLIEGO DE CARGOS

para la adjudicación del contrato sobre edición de la Memoria que el suscrito Secretario debe presentar á la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Los suscritos, á saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y ..... en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se obliga á editar mil ejemplares de la Memoria que el Secretario de Gobierno y Justicia debe presentar á la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

2º El Contratista se obliga á usar papel blanco de buena calidad igual á la muestra escogida y tipos que den una impresión clara y limpia.

3º El molde de impresión tendrá veinte centímetros de largo por doce y medio centímetros de ancho; debiendo quedar una vez impreso un margen blanco en las páginas por lo menos de dos y medio centímetros en lo ancho y tres y medio centímetros en lo largo.

4º El texto principal ha de ser impreso en *pica* corriente y los documentos anexos en *long primer*.

5º La obra constará aproximadamente de cuatrocientas páginas, y la edición completa deberá ser entregada el día treinta de Septiembre próximo. Diez ejemplares serán empastados por cuenta del Contratista para uso de la Secretaría.

6º Será cargo del Contratista la corrección de las pruebas, con todo el esmero necesario para evitar errores; pero si á pesar de todo el cuidado resultaren algunos errores, queda en la obligación de imprimir anexa una fe de erratas. Si los errores son muy numerosos, el Contratista queda en la obligación de reponer las páginas en que se hallen tales errores.

7º El Contratista atenderá cualesquiera otras indicaciones de carácter secundario que el Gobierno crea conveniente hacer respecto del formato, orden de colocación de los textos, distribución de los títulos etc.

8º El Contratista presenta como fiador abonado por la suma de quinientos balboas (B.500,00) para responder del fiel cumplimiento de este contrato, al señor..... .....vecino de esta ciudad quien en prueba de aceptación firma el presente documento.

9º El Gobierno se obliga á pagar al Contratista como toda remuneración por su trabajo, la suma de..... .....(B.....) por cada cuadernillo de ocho páginas.

10. El pago se hará en esta forma: la mitad del valor una vez que se haya ejecutado la mitad del trabajo aproximadamente; y el resto al entregar la obra á satisfacción del Gobierno.

11. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, á veintidós de Agosto de mil novecientos catorce.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

El Contratista,

El fiador,

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.30 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

AVISO OFICIAL

En la tarde del día de ayer, 7 de los corrientes, se fugó del Campamento de «Juan Díaz», el sindicado del delito de hurto Joseph Louis.

En conformidad con lo que prescriben los artículos 1967, 1968 y 1969 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden político y judicial perseguir á dicho sindicado, y de todos los panameños con las excepciones que establece el Código Penal, denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentre

Filiación de Joseph Louis·

Hijo legítimo de Joseph Peaul y de Silles Peaul: edad, 25 años, estado civil soltero; profesión, carpintero; religión católica, natural de Martinica, vecino de Panamá, complexión débil, estatura 1 metro 78 centímetros, color negro, cabeza larga y levantada en el centro; cabello negro y lanudo; frente abultada; cejas negras muy pobladas; ojos negros grandes; pómulos medio salientes; orejas pequeñas pegadas á los temporales; nariz chata; boca grande; labios gruesos; dientes le faltan tres arriba; mandíbulas deprimidas; barba negra escasa y bigote negro pequeño; cuello alto delgado; señas particulares: le falta la punta del dedo índice de la mano derecha y tiene una citatriz en la cabeza, cerca de la frente; calza en el número 9.

Panamá, 8 de Agosto de 1914.

C. CLÉMENT,

Gobernador de la Provincia.

Alfredo A. Ayala,

Secretario.

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí.

Por el presente cita á la señora Elizabeth Kellner, natural de New York y vecina de Alameda, Estado de California, en los Estados Unidos de América, para que comparezca á este Despacho á estar á derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le ha propuesto su esposo el señor Diógenes Quintero, haciéndole presente que si no comparecierе en el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se le nombrará defensor de ausentes con quien se seguirá el juicio.

Para los efectos legales y en cumplimiento del artículo 6º de la Ley 55 de 1911, se fija este Edicto en el lugar público y de costumbre de este Despacho á las cuatro de la tarde de hoy diez y seis de Junio de 1914.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

J. Franceschi.

6 vs. 4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al enjuiciado Walter Gondy, para que dentro del término de treinta días se presente ante este Juzgado, á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentre el enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

FILIACIÓN:

Walter Gondy, jamaicano, de 38 años de edad, jornalero, protestante, casado, de 5 pies 9 pulgadas de estatura, negro, cabello negro apretado, nariz grande abultada, orejas grandes, boca grande, barba escasa, dientes en mal estado, ojos chicos y negros, complexión fuerte.

Hijo legítimo de John Gondie y María Gondie. Señales particulares: cicatriz de una úlcera en la muñeca del brazo izquierdo y otra arriba de la mano derecha.

Bocas del Toro, Julio 25 de 1914.

El Juez,

LUIS ESCOVAR B.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al procesado Rafael Vicente Díaz, para que dentro del término de tres días se presente á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por los delitos de estafa y por infracción de disposición contenida en la Ley 8ª de 1910; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

No se inserta la filiación por no constar en autos.

Bocas del Toro, Julio 23 de 1914.

El Juez,

LUIS ESCOVAR B.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al procesado Caiphas Watson, contra quien se ha dictado auto de proceder, para que dentro del término de tres días se presente á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

FILIACIÓN:

Caiphas Watson, jamaicano, de quince años de edad, protestante, cigarrero, soltero, de 5 pies 1 pulgada de estatura, barba no tiene, bigotes no tiene, ojos pequeños, orejas regulares, nariz pequeña abultada, color negro, pelo apretado, dientes en buen estado.

Hijo legítimo de Francis Watson y Wilhelmina Watson.

Señales particulares ninguna.

Bocas del Toro, Julio 25 de 1914.

El Juez,

LUIS ESCOVAR B.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rogelio Donaño Ponce se encuentra depositada una yegua de color bayo, de regular tamaño y marcada á fuego en la pulpa del lado de montar así: ? la cual ha sido denunciada como sin dueño conocido por el señor Emiliano García. En virtud de lo que dispone el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, se dispone fijar avisos en los lugares públicos de la población y en el periódico oficial, emplazando á los dueños ó interesados para que dentro de (30) treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales sin que nadie se presente, se procederá al avalúo y venta del animal con las formalidades legales por el Tesorero del Distrito.

San Carlos, Junio 16 de 1914.

El Alcalde,

LIBERATO PEÑA.

3 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eulogio Solís se ha depositado un torete amarillo candelillo, de 3ª talla, marcado á fuego así: y sin señal de sangre, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante. El que se crea con derecho á él lo hará valer en el término de treinta (30) días, vencidos los cuales será rematado en la Tesorería Municipal de este Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía vigente.

La Mesa, Junio 22 de 1914.

El Alcalde.

O. E. RÍOS.

El Secretario,

J. M. Medina Barrios.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á Pastor Mosquera, para que comparezca á este despacho á estar á derecho en las sumarias que en este Juzgado se le siguen por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades de la República, del orden político y judicial y á los panameños en general, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951, 1952 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar de autos.

Dado en Colón, á los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

El Juez,

JOSÉ DE LA ROSA.

El Secretario,

J. A. Vega.

3 vs. 2

Imprenta Nacional.